

## **REGLAMENTO DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Concepto y misión**

1. El Defensor Universitario es el comisionado del Claustro para velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y procurar el cumplimiento por éstos de los deberes que les incumben, respecto de las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.
2. Sus intervenciones tendrán siempre la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en cualquiera de sus ámbitos.
3. En el marco de sus competencias podrá instar el cumplimiento de las normas y promover la equidad e incluso la gracia cuando se considere que la aplicación de la norma lo permite y que su aplicación literal puede ser excesiva, y podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados en la resolución de la demanda. Promoverá igualmente la reforma de la normativa cuando se observen defectos o lagunas en su aplicación.

#### **Artículo 2.- Funciones**

1. Son funciones del Defensor Universitario:
  - a) Atender y canalizar las reclamaciones, quejas y peticiones que reciba, procurando que se sigan, y en su caso se agoten, los cauces previstos en los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
  - b) Orientar las consultas que se le formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo hacia los órganos competentes.
  - c) Velar por que la administración universitaria resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.
  - d) Dirigir a los órganos y miembros de la comunidad universitaria recomendaciones y sugerencias para corregir las deficiencias que hubiera observado.
  - e) Elaborar informes en todas aquellas cuestiones que puedan afectar a derechos de miembros de la Universidad.
  - f) Actuar como mediador cuando así se le pida.
  - g) Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de indefensión o arbitrariedad.
2. Sus decisiones en ningún caso podrán modificar los actos y resoluciones de las Administraciones Públicas y no serán susceptibles de recurso.

#### **Artículo 3.- Régimen jurídico**

El Defensor Universitario se rige por la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II. PROPUESTA, ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO Y CESE**

#### **Artículo 4.- Propuesta y elección**

1. Será elegido por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Claustro. Para la correspondiente votación la mesa del Claustro podrá prever el voto anticipado, cuando lo considere conveniente para facilitar la participación de los claustrales en la elección.
2. De conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, la iniciativa para la elección o para la reelección corresponde al Rector o al 25% de los miembros del Claustro.
3. Para habilitar el proceso de elección del nuevo Defensor Universitario, una vez que haya cesado el anterior, la Mesa del Claustro, en el plazo máximo de 15 días, establecerá la programación para que puedan presentarse candidaturas con arreglo a los requisitos previstos en el artículo 161 de los EUC.

4. Una vez establecida la lista de candidatos, la Mesa del Claustro fijará la fecha del Claustro para su elección.
5. La Mesa del Claustro resolverá las reclamaciones o recursos que pudieran presentarse en el proceso electoral.

#### **Artículo 5.- Nombramiento y duración**

1. El Defensor Universitario será nombrado por el Rector.
2. El mandato del Defensor Universitario tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

#### **Artículo 6.- Cese**

1. El Defensor Universitario cesará por alguna de las causas siguientes:
  - a) A petición propia.
  - b) Por expiración del plazo de su nombramiento.
  - c) Por incompatibilidad sobrevenida.
  - d) Por acuerdo de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Claustro. Un tercio de los claustrales podrán promover el cese del Defensor Universitario, para lo que remitirán una petición en tal sentido al Rector, que la incluirá en el orden del día de un Claustro convocado a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la petición. Para la correspondiente votación la mesa del Claustro podrá prever el voto anticipado, cuando lo considere conveniente para facilitar la participación de los claustrales.
2. Cuando haya cesado el Defensor Universitario, y en tanto que se nombre uno nuevo, el antiguo podrá continuar en funciones, salvo que el cese se deba a las causas previstas en los apartados c) o d) del apartado anterior.

### **CAPÍTULO III. ESTATUTO DEL DEFENSOR**

#### **Artículo 7- Autonomía e independencia**

1. Las actuaciones del Defensor Universitario vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía y no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria.
2. El Defensor Universitario desempeñará sus funciones con imparcialidad, y según su criterio.
3. El Defensor Universitario no podrá ser expedientado por razón de las opiniones que formule o por los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

#### **Artículo 8.- Confidencialidad**

1. El Defensor Universitario tomará las medidas oportunas para garantizar la confidencialidad de las personas que soliciten su actuación, siempre que la propia tramitación de la misma no implique necesariamente la revelación de su identidad.
2. Toda la información recabada en el ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado.
3. La Oficina del Defensor Universitario tendrá su propio registro, que se ajustará a las normas vigentes sobre protección de datos.

#### **Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades**

La condición de Defensor Universitario es incompatible con cualquier cargo de gobierno o de representación.

### **CAPÍTULO IV. ACTUACIONES**

#### **Artículo 10.- Presentación y admisión de reclamaciones y quejas**

1. Las reclamaciones y quejas ante el Defensor Universitario podrán ser presentadas por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, a título individual o colectivo. Se formularán por escrito, con los datos personales, y estarán fundamentadas y firmadas. También podrán presentarse por medios electrónicos, en cuyo caso el Defensor confirmará la identidad de los reclamantes antes de entrar a examinarlas.

2. El Defensor Universitario registrará y acusará recibo de las reclamaciones que se presenten, que admitirá o no a trámite de forma motivada en el plazo máximo de quince días.
3. No entrará en el examen de aquellas reclamaciones
  - a) sobre las que esté pendiente resolución judicial o sobre la que esté abierto un expediente sancionador;
  - b) que no sean presentadas por los afectados;
  - c) que se refieran a hechos de los que hayan transcurrido más de seis meses;
  - d) en las que advierta mala fe, falta de fundamento o inexistencia de pretensión
4. La presentación de una reclamación ante el Defensor Universitario no interrumpirá los plazos para recurrir administrativamente previstos en la normativa legal vigente.

#### **Artículo 11.- Procedimiento a seguir con las reclamaciones y quejas**

1. Una vez admitida la reclamación, dará cuenta inmediatamente a la persona u órgano afectado para que en un plazo de quince días, que podrá ser prorrogado por otros quince, haga alegaciones, aporte la documentación que estime pertinente o comparezca para informar.
2. Concluidas sus actuaciones podrá dirigir a la autoridad competente advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Informará también al solicitante del resultado de sus gestiones y le transmitirá la respuesta de los órganos o personas a las que se hubiera dirigido.
3. En caso de que formule sus recomendaciones por escrito, si dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad afectada, o ésta no informa al Defensor de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.

#### **Artículo 12.- Acción mediadora**

Con aceptación previa de las partes implicadas el Defensor Universitario puede realizar actos de conciliación conducentes a la solución pactada de conflictos. Las conclusiones que resulten se recogerán en un acta firmada tanto por el Defensor Universitario como por las partes implicadas, para las que tendrá carácter vinculante.

#### **Artículo 13.- Actuación de oficio**

El Defensor Universitario podrá actuar también por iniciativa propia. Una vez iniciado el expediente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 11.

#### **Artículo 14.- Informe anual**

1. El Defensor Universitario dará cuenta al Claustro Universitario, al inicio de cada curso académico, de las gestiones realizadas durante el curso anterior mediante un informe debidamente detallado. En el informe no constarán los datos personales que identifiquen a los interesados salvo, en su caso, lo previsto en artículo 11.4.
2. Un resumen del informe, incluyendo recomendaciones y sugerencias generales, será expuesto oralmente por el Defensor Universitario ante el Claustro, y se publicará.

### **CAPÍTULO V. APOYO INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 15.- Medios**

1. El Defensor Universitario tendrá una sede propia, la Oficina del Defensor Universitario, en la que dispondrá de personal y medios adecuados para ejercer sus funciones con total independencia y autonomía.
2. La remuneración del cargo y la asignación económica para su funcionamiento se incluirán en los presupuestos de la Universidad.

#### **Artículo 16.- Deber de colaboración de la Comunidad Universitaria**

1. Todos los órganos de la Comunidad Universitaria están obligados a colaborar con el Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.

2. No podrá negársele el acceso a ninguna documentación que se encuentre relacionada con su objeto de investigación, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente respecto de los documentos secretos o reservados.
3. El Defensor Universitario podrá asistir a las reuniones de cualquier órgano colegiado de la Universidad con voz pero sin voto.

**Artículo 17.- Rango**

El Defensor Universitario ostenta rango asimilado al de Vicerrector, a todos los efectos que le sean aplicables.

**CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18.- Modificación del Reglamento**

La iniciativa de reforma total o parcial de este Reglamento corresponde al Claustro, de acuerdo con su propia normativa, o al Defensor Universitario, mediante propuesta al Claustro.

\* \* \* \* \*